

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0398-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios



FINDASENSE GLOBAL S.L. Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2017-1202)

Marcas y otros signos Distintivos

VOTO N° 0487-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0785-0618 apoderada especial de la empresa **FINDASENSE GLOBAL S.L.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, con domicilio en Plaza de Callao, 5-Planta 11, 28013 Madrid, España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:56:45 horas del 29 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:56:45 horas del 29 de mayo de 2017, resolvió “... ***Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...***”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 06 de junio de 2017, visible al folio 28 del expediente principal se presentó recurso de

apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 11:46 horas del 07 de julio de 2017, visible a folio 04 del legajo de apelación, la licenciada **María Vargas Uribe**, con la representación dicha manifestó: “...*Que de conformidad con instrucciones expresas de la empresa **FINDASENSE GLOBAL S.L.**, desisto formalmente de la solicitud arriba indicada, y de la apelación que fue interpuesta el 06 de junio del 2017, a las 14 horas 52 minutos 56 segundos según Doc 21/2017-0083204. ...*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada **María Vargas Uribe**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la empresa **FINDASENSE GLOBAL S.L.**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por licenciada **María Vargas Uribe**, apoderada especial de la empresa **FINDASENSE GLOBAL S.L.**, del trámite de la solicitud y el Recurso de Apelación presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, presentado el 06 de junio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora